

Res. No. 267-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Antonio Rivera Perdomo, sobre la venta del apartamento No. 2-A, edificio No.1, manzana No. 6, del Proyecto Habitacional Los Frailes, Distrito Nacional. G. O. No. 10642 del 17 de octubre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 267-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**, el apartamento No.2-A, edificio No.1, Manzana No.6, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$57,128.53, suscrito en fecha 20 de julio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

000675

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.52-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 6 del mes de febrero del año 2003, quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, el señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.076-0001470-3, domiciliado y residente en el apartamento No. 2-A, edificio N. 1, Manzana No. 6 del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante poder en fecha 24 del mes de junio del año 1996, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora **MERCEDES GEOMICIA AYBAR** el apartamento No.2-A, edificio No. 1, Manzana No.6 del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora **MERCEDES GEOMICIA AYBAR** no suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano.

POR CUANTO: A que mediante el acto bajo firma privada de fecha 14 del mes de abril del año 1992, el cual fue legalizado por el Dr. José Francisco Martínez Mejía, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora **MERCEDES GEOMICIA AYBAR** vendió el citado inmueble al señor **DIOGENES MARTINEZ MARTÍNEZ**.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 19 del mes de agosto del año 1997, el cual fue legalizado por el Dr. César Mejía Reyes, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor **DIOGENES MARTINEZ MARTÍNEZ**, debidamente representado por el señor **MIGUEL ANGEL ALMONTE**, mediante poder de fecha 5 del mes de marzo del año 1997, vendió el citado inmueble al señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**.

POR CUANTO: A que mediante poder No. 52-03 de fecha 6 del mes de febrero del año 2003 el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspaasa al señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**, el apartamento No. 2-A, edificio No. 1, Manzana No.6 del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO** pagó los valores relativos a la transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano **AUTORIZA LA TRANSFERENCIA** a favor del señor **RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**, del apartamento No.2-A, edificio No. 1, Manzana No. 6 del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, por entender que califica social y económicamente.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEITIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$57,128.53)**, conforme al Poder de asignación, de fecha 24 de junio del año 1996, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de

CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00), conforme al recibo No. 3288 de fecha 26 del mes de marzo del año 1992, y la diferencia, es decir, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$52,128.53)**, quedó saldada mediante recibo No.36176 de fecha 2 de mayo del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminalmente a **LA SEGUNDA PARTE** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a notificar a **LA SEGUNDA PARTE** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **LA PRIMERA PARTE**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a **LA PRIMERA PARTE** un **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, las partes convienen y **LA SEGUNDA PARTE** así lo acepta que **LA PRIMERA PARTE** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputada a **LA SEGUNDA PARTE**, le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA SEGUNDA PARTE**, comprobada objetivamente por **LA PRIMERA PARTE**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA SEGUNDA PARTE** por acto de alguacil.

DECIMO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete ante **LA PRIMERA PARTE** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: para los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no provisto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Administrativo.

HECHO Y FIMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO

ARISTIPO VIDAL

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DR. NURIS LUGO LORENZO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL Y RAFAEL ANTONIO RIVERA PERDOMO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo

acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

DR. NURIS LUGO LORENZO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 268-11 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Víctor Concepción Tavárez Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,647.42 M², ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (parte) del D.C. No. 21, sección Villa Mella, lugar Lotificación Los Casabes II. G. O. No. 10642 del 17 de octubre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 268-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 12 de agosto de 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 12 de agosto de 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte el señor **VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS (1,647.42)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (parte) del D.C. No.21, del D.N., sección Villa Mella, lugar Lotificación **LOS CASABES II**, valorada en la suma de **RD\$205,927.50 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100)**, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**